

{ NÚM. 21. } Periódico de { SALE TRES DIAS }
 A 2 CUARTOS. } MURCIA. { EN LA SEMANA. }

EL LIBERTO.

Jueves 2 de Octubre de 1820.

Lo conmem. de los dif. y Sta. Enstoq. v. y m. Jubileo.

Sale hoy el sol á las 6 y 51 minutos : y se pone á las 5 y 9.

Mañana S. Valentin presbítero.

Sale el sol á las 6 y 52 minutos ; y se pone á las 5 y 8.

*Libertas ; quae , sera , tamen respexit inertem
 Respexit tamen , et longo post tempora venit.*

Málaga 17 de octubre.

En la noche del 10 fue robado aquí un sugeto muy conocido por su desafección a las nuevas instituciones. Un tunante y su muger, que le embobaban con paparruchas serviles, le hicieron creer que acababa de llegar un exento de guardias, encargado de formar una contrarevolucion; y muy ufano con esto el buen hombre, dió entrada en su casa á un bribón encargado de representar el papel del fanático exento. Este infame espío la ocasion oportuna, y apagando la luz cayó sobre el bobo indefenso a cuyo despojo acudieron luego otros ladrones, a quienes abrió la puerta la muger que lo enbaucaba con sus patrañas. Despues de maltratar al amo y a un criado que habia en la casa, se fueron todos a repartir el botín, y dando voces los maltratados, hicieron huir a los ladrones, cogiéndose solamente a la muger y al marido, que es verosímil que descubran los demas cómplices.

DIÁLOGO entre Patricio y la tia Francisca.

Francisca. Buenos días Patricio.

Patricio. Vaya usted con Dios tía Francisca.

Fran. Mira, ven acá que tengo que decirte.

Patricio. Vaya, despáchese usted que estoy de prisa.

Fran. Pronto te despacharé, que ya me hago cargo que tienes que publicar el santo del día para ganarte un pedazo de pan.

Pat. Deje me usted, que eso ya se acabó para mí.

Fran. Pues, qué ¿has hallado otro modo de vivir mejor que ese? Yo me alegro.

Pat. También yo como si me rallaran las tripas.

Fran. ¿Como es eso...? No te entiendo... ¿Que te ha pasado? cuéntamelo.

Pat. ¡Qué me ha de suceder! Que soy desgraciado en cuanto pongo mano. Ya sabe usted que yo ganaba mi vida publicando el santo del día, y no lo pasaba muy mal; pero ha salido hay un demonio de papel que tiene por nombre el Roberto; que no solo dice el santo del día, sino el del siguiente; a qué hora sale el sol, a qué hora se pone: donde está la vela y alumbrado, y en fin que se yo que otras cosas mas que lo que yo digo; de modo que me ha quitado mi comer enteramente, y tengo que buscar oficio nuevo, pues este ya no me vale nada.

Fran. ¡Ay hijo mio, que no has sido tú solo! También a mí me ha dejado en la calle ese maldito Roberto, que me ha hecho perder la casa de aquel señor, hombre de bien, que vive en la calle... que trata con los que no les acomodan las nuevas cosas por que les quitan los manejos y trápalas, donde me daban diez reales al mes, cuarto y la comida que sobraba, por comprar, sin los gajes y lo que yo guardaba para hechar el aguardiente de mañana, y otros gásticos preciosos; pues como ponía los precios de todo conocieron que llevaba yo un cuarto mas en libra de carne, y así en lo demas, me despidieron tratándome de sisona, la-

droua,

y por

gas si

y de c

Pat.

hacer.

ne esz

favore

a julel

perjuic

Fran.

cabeza

canón

mas q

les de

Pat.

que q

Fran.

pone

do in

Pat.

D. F

tucior

dos de

las C

Corte

tas pe

Los

nales

acere

conoc

los d

droua, embustera, y qué se yo cuantas picardias me dijeron; y por eso te detuve para si que publicas el santo del día digas si habra alguna casa donde quieran una muger de bien y de conciencia para comprar.

Pat. No puedo encargarme de eso, que bastante tengo que hacer. Vaya usted al que saca el papel de Roberto que pone esas noticias, que yo voy a ver a un abogado que me favorece para que me diga lo que he de hacer, y citar a julelo de contribucion a ese señor, y que me pague los perjuicios que me ha causado.

Fran. Debes hacerlo pronto, pues creo ban a darle en la cabeza por no sé que cosas que ha dicho contra los pobres canónigos, y tú sabes que estos venditos sacerdotes no hacen mas que tratar en sus diezmos, cobrar sus rentas y lo que les deben.

Pat. Y usted el ir al Roberto para que ponga la noticia que queria usted que publicara.

Fran. ¿Yo? Ya voy. Bonita soy para ello; pues si se me pone delante le romperé los cascos, ya que por él he perdido mi bien estar. Voy al cuarto de palacio: a Dios.

Pat. Vaya usted con Dios.

“El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—
D. FERNANDO VII. por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente.” Las Cortes, despues de haber observado las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1. Los Gcfs políticos, Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales deben velar muy eficazmente, y bajo su responsabilidad acerca de los que no tienen empleo, oficio o modo de vivir conocido, los cuales estan suspensos por la Constitución de los derechos de ciudadano. 2. Los antes llamados gitanos,

vagantes, o sin ocupacion útil, los demas vagos, holgazanes y mal entretenidos, calificados en la Real orden de 30 de Abril de 1745, y en Real decreto de 7 de Mayo de 1775 (ley 7, tít. 31, libro 12 de la Novísima Recop. y su nota 6) serán perseguidos y presos, previa la informacion sumaria que justifique sus malas calidades; y sin dárseles mas que ocho dias precisos para probar sus execiones en el modo que previene el art. 14 de dicho Real decreto, serán destinados por via de correccion a las casas de esta clase, o a las de misericordia, hospicios, arsenales, o cualesquiera otros establecimientos en que puedan trabajar sin hacerse peores ni ser gravosos al Estado, escluyéndose los presidios de Africa. Tambien podran ser destinados a las obras públicas de los púeblos respectivos, o de los mas inmediatos en que las haya. 3. Estas penas correccionales no podran pasar de dos años; dejandose al prudente arbitrio de los Jueces imponerlas por menos tiempo, segun los casos y las circunstancias de las personas; y nunca se egecutarán sin consultar antes la determinacion con el proceso original a la Audiencia de la Provincia, la cual deberá confirmarla, revocarla, o modificarla en el preciso término de octavo dia, oyendo al Fiscal y a la parte. 4. Los que reincidan despues de haber sido corregidos una vez, sufriran irremisiblemente una pena doble de la que se les impuso en la primera sentencia. Madrid 11 de setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Sabrié, Diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, Diputado secretario. = Por tanto mandámos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio a 11 de octubre de 1820. = Á D. Agustin Argüelles. IMP. DE HERNZ.